

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1514.

Circular número 589.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon me comunica con oficio de ayer lo siguiente.

Orden general del 21 de Noviembre en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:— La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 27 de Enero último en que participa, que el Capitan graduado, Teniente destinado al Batallon provincial de Gerona, número 57, D. José Alon y Moraes, no se ha presentado en su cuerpo ni se tiene noticia alguna de su paradero, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Agosto próximo pasado, se ha servido resolver que este oficial sea dado de baja en el ejército conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850 sin perjuicio de que se continúe la causa que se le está formando en ausencia y rebeldia por todos los trámites de ordenanza hasta su vista y fallada en Consejo de Guerra de oficiales generales y caso de ser habido se le considere rehabilitado en el empleo que tenia, con posesion del cual será juzgado segun así está establecido en Real orden de 31 de Marzo de 1852. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las Armas é institutos, General

en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.» Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la preinserta Real orden. Zaragoza 22 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 1515.

Circular número 590.

Los Alcaldes constitucionales, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura del corneta licenciado del provincial de Leon, José Mas Bordonaba, natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de que sea habido, lo podrán con seguridad á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 21 de Noviembre de 1860.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Señas de José Mas Bordonaba.

Es hijo de Santiago y de Josefa, natural de Zaragoza, parroquia de S. Pablo, nació en 1.º de Noviembre de 1838, de oficio carpintero, de edad 22 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Lo reclama el Juez de Entrambasaguas.

Núm. 1516.

Circular número 591.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Habiendo ofrecido el casino principal de esta ciudad seis lotes de 3,000 rs. cada uno en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, adjudicándose tres á los que hayan sido sorteados en esta capital y los otros tres á los que lo hayan sido en el resto de la provincia, la Excelentísima Diputacion ha dispuesto que hasta el dia 15 de Enero próximo se presenten en su secretaria las solicitudes, correspondientemente documentadas por los interesados que aspiren á dicha adjudicacion.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los mismos. Zaragoza 22 de Noviembre de 1860.—El Presidente G. I., Jorge Barber.

Núm. 1517.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza. CONSUMOS.

Entre los expedientes y repartimientos que han de regir en el año próximo para hacer efectiva la contribucion de consumos, formados hasta la fecha por los SS. Alcaldes de esta provincia, se encuentran algunos en que los recargos para gastos provinciales y municipales no estan ajustados al presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador.

La Direccion general de consumos casas de moneda y minas, se sirvió acordar en 8 de Agosto último, que en el presente año solo deben satisfacer los pueblos en concepto de recargos provinciales el 50 por 100, con arreglo á las tarifas unidas al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, siendo improcedente cualquiera re-

clamacion que tienda á sobrecargar con un tanto igual el aumento que ha tenido el cupo del Tesoro por la ley de 25 de Noviembre del año anterior, en razon á que los presupuestos debieron ser aprobados con anterioridad á la dancion de la misma. En cumplimiento de esta superior disposicion se ha abonado á los Ayuntamientos en el 3.º y 4.º trimestre la cantidad de que se les habia formado cargo por el referido concepto cuyo reintegro es sin duda el origen de la torcida interpretacion dada por algunos al esceptuar de dicho recargo para 1861, el aumento consiguiente á la reforma de las tarifas.

Para llevar á cabo tan importante servicio y á fin de desvanecer las dudas que pudieran ofrecerse, que entorpecerian la marcha regular de los demas asuntos, tan necesaria á la buena administracion, debo prevenir á los SS. Alcaldes que el aumento que han experimentado los cupos por efecto de la citada ley, no es un aumento transitorio ni de circunstancias especiales para el Tesoro, sino que forma para lo sucesivo una parte integrante del cupo y por consiguiente los recargos tanto provinciales como municipales deberán imponerse sobre la cantidad total del encabezamiento con arreglo al tanto por ciento que tengan concedido por el Sr. Gobernador, toda vez que al formar los presupuestos han debido contar los Ayuntamientos con el mencionado aumento; advirtiéndoles por último que al Administracion no aprobará expediente ni repartimiento alguno que no se halle arreglado á estas prevenciones. Zaragoza 23 de Noviembre de 1860.—P. S., Miguel Antonio Bravo.

Núm. 1518.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Morés, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los que deseen solicitarlo, presenten sus instancias en esta Administracion principal en el término



de ocho dias, trascurridos los cuales se hará la propuesta al señor Gobernador civil conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 23 de Noviembre de 1860.—P. S., Miguel A. Bravo.

NUM. 1519.

Capitanía general de Aragon, Orden general del 19 de Noviembre de 1860 en Zaragoza.

Habiendo sido destinado á la Intervencion general militar el señor Intendente D. Joaquin Galvez, queda encargado interinamente del despacho de la Intendencia, el Sr. Subintendente militar D. Lorenzo Artalejo Interventor de este distrito.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos ó institutos y demas dependencias militares del expresado distrito. P. I. del Brigadier Gefe de E. M.—El Coronel segundo Gefe, José de Chena.

NUM. 1520.

D. Justo Almenara Escribano por Su Magestad y del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de menor cuantía que penden en este juzgado por mi escribanía y de que abajo se hará mencion, se pronuació en 13 del actual la sentencia de remate que dice así:—En los autos ejecutivos que en este juzgado de primera instancia han penido y penden entre partes, de una D. Lamberto Turmo y en su nombre el procurador D. Vicent Lopez actor, ejecutante, y de otra D. Plácido Joaquin de Otal demandado sin representación en este juicio por no haber comparecido apesar de haber sido citado y emplazado en forma.—Resultando: que D. Plácido Joaquin de Otal en declaracion jurada ha reconocido su firma puesta en el pagaré folio primero de estos autos obligándose á satisfacer lo 2,640 rs. vn. que D. Domingo Estrada se comprometió á pagar en dicho documento á D. Faustino Esteban.—Resultando: que la obligacion del pago por parte del reo ejecutado, está reconocida como deudor subsidiario en el caso de insolvencia del principal D. Domingo Estrada, y que este es reconocido y declarado como tal por el mismo D. Plácido Joaquin de Otal.—Resultando: que despachada ejecucion en forma y citado de remate el deudor, este no se ha opuesto en el término legal por lo que se le ha sido acusada la rebeldia.—Considerando, que con arreglo al artículo 941 de la ley de enjuiciamiento caso tercero la confesion de la deuda en juicio tiene fuerza ejecutiva, por cuya razon y por tratarse de cantidad líquida y plazo vencido la ejecucion ha sido bien despachada.—Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldia procede la sentencia de remate segun el artículo 961 de la ley.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la eje-

cucion adelante hasta traza y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al D. Lamberto Turmo de los espresados 2,640 rs. vn. costas causadas y que se causaren hasta verificarlo. Y por esta que se notifique á las partes y en cuanto al ausente conforme al artículo 1190 de la ley, así lo pronuncio, mando y firmo en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1860.—L. Joaquin Gallego.—Así resulta y aparece de los autos al principio nombrados á que me refiero. Y para que de ello conste en cumplimiento de lo mandado en el artículo 4190 de la ley, lo acredito con el presente que signo y firmo en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad, Justo Almenara.

NUM. 1521.

D. Francisco Campillo, Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en los autos que luego se nombrarán se pronuació la sentencia siguiente:—En la ciudad de Zaragoza á 28 de Enero de 1858, el Sr. D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este pleito civil ordinario de terceria, procedente de ejecucion despachada á instancia de D.ª Maria Latorre viuda de Antonio Sanz vecino de Torres de Berrellen, en concepto de tutora de su hijo Angel Maria Sanz, contra los bienes de sus convecinos Pantaleon Sanz y Pascuala Gomez cónyuges sobre pago de 40000 rs., réditos y costas, cuyo pleito pende en este Juzgado entre partes de la una como tercer opositor demandante Joaquin Ana en nombre de D.ª Juana Garcia Solanilla y en su representación el Procurador D. Pedro Pueyo, y de la otra como demandados dicho ejecutante, representado por el Procurador D. Francisco Lurbe y los referidos ejecutados y en rebeldia de estos los estrados del Juzgado en su nombre, sobre que se haga pago á la Garcia Solanilla de los créditos contra estos importantes 8900 rs. con preferencia al del ejecutante con el producto en venta de los bienes embargados á instancia del mismo.—Resultando que por escritura pública otorgada en 19 de Octubre de 1851, dichos cónyuges reconocieron y confesaron ser deudores al menor ejecutante su nieto de 10000 rs. vn. mandados en capítulos á su padre Antonio al contraer matrimonio con la espresada D. Maria Latorre, cuya cantidad se obligaron á pagar en término de cinco años con el rédito anual de 4 por 100, hipotecando especialmente para su pago una casa sita en el espresado lugar de Torres de Berrellen y su barrio de la replaceta, confrontante con la acequia de Utebo, abrevadero y puente alto, en cuya finca se trabó la ejecucion que por sentencia de remate dictada en 20 de Julio último, se mandó llevar adelante por los espresados 10000 rs. réditos, costas causadas y que se causaren y previa su tasacion se señaló el dia 7 de Octubre para su venta en cuyo estado interpuso el opositor la terceria que ha dado origen á este pleito.—Resultando que la demanda de preferencia está basada en dos escrituras de comanda en que

confiesan los deudores haber recibido en depósito de D.ª Juana Garcia Solanilla 4000 rs. vn. en 4 de Abril de 1856 y 4900, en 17 de Octubre del mismo año obligándose á devolver dichas cantidades é hipotecando especialmente al efecto la misma casa que ya lo estaba en favor del menor su nieto.—Considerando que la accion de depósito alegado como fundamento de preferencia por el tercer opositor nace del dominio y en el caso actual no existe ya porque no se dirige á vindicar la casa ó dinero depositado y ya porque como excepcion de la ley no tiene ni puede tener lugar en las casas que se cuentan pasan y cuiden por pasar el dominio de ellas al depositario.—Considerando que tampoco puede estimarse esa preferencia por la accion hipotecaria especial interpuesta por tener los deudores constituida esa misma hipoteca especial con autoridad á favor de la ejecutante que por razon de la prioridad en el tiempo es preferida en el derecho.—Considerando que el hecho de haber hipotecado especialmente como libre los deudores á D.ª Juana Garcia Solanilla la misma finca que ya lo estaba á favor del ejecutante puede constituir el delito previsto en el párrafo 2.º del artículo 455 del Código penal y queda lugar á procedimiento de oficio.

Vistas dicha disposicion penas y las leyes 2.ª, 9.ª, título 3 y 21 título 13 de la partida 5.ª.—S. S.ª por mi testimonio fallo y dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la prelación en el pago que pretende la tercera opositora D.ª Juana Garcia Solanilla postergándola en consecuencia al menor ejecutante y mando que reintegrado este de los 10000 reales réditos y costas referidas se satisfaga aquella con la restante cantidad del producto en venta de la casa embargada en cuanto alcanzare y con los demas bienes de los deudores las dos referidas 4 cantidades de 4000 y 4900 reclamados con demanda en las costas á los espresados don Pantaleon Sanz y D.ª Pascuala Gomez á quienes se hará meritoria esta sentencia en conformidad á lo prevenido en el artículo 4190 de la ley de enjuiciamiento civil por medio de edictos que se publicarán en el Boletín y diario oficial de esta provincia sin perjuicio de notificarse como hasta aqui en los estrados del Juzgado. Y tan luego como merezca ejecución estraigase testimonio literal de la misma y de las tres referidas escrituras para proceder á lo que haya lugar. Definitivamente juzgando así lo pronuació mandó y firmó dicho señor Juez de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Miguel Lope Escudero.—Ante mí, Francisco Campillo. Así resulta de los nombrados autos á que me refiero. Y para que conste signo y firmo el presente, en cumplimiento de lo mandado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1860.—En testimonio de verdad, Francisco Campillo.

Parte no oficial.

Se arrienda un molino harinero de dos muelas, en Morata de Jalon. Darán razon en dicha villa, el Administrador del Sr. Conde de Argillo, y en esta ciudad en la calle Mayor núm. 119 casa de D. Vicente Bas.

El domingo por la tarde se perdió por las inmediaciones de San José, un caballo de poca alzada, pelo rojo, emillado de su natural, cerrado y aparejado con lomillos. El que lo haya recogido se servirá entregarlo á Santiago Corto, que vive calle del Fosal de San Lorenzo, núm. 146, y se le gratificará.

El arriendo de carniceria de La Muela con esclusiva y cobro de los derechos por consumos; y la recaudacion de los derechos de aguardientes y licores con la venta libre, se arriendan. Tendrán lugar las subastas los dias 25 del actual y 2 de Diciembre, á su hora de las 11 de sus mañanas, en la sala consistorial del mismo.

El Ayuntamiento constitucional de Remolinos, arrendará en pública subasta en los dias 25 y 28 del actual y 2 de Diciembre próximo, el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo; cuyo acto tendrá lugar á la hora de las once de sus respectivas mañanas en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Por todo el mes que rige, recibirá el Ayuntamiento de la villa de Luna en su secretaria, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de la misma y terratenientes le presenten de sus bienes en el amillaramiento, entendiéndose únicamente las que procedan de traslacion de dominio; y pasado dicho término ya no habrá lugar.

El dia 29 de los corrientes mes y año y su hora de las diez de su mañana, se sacará á pública subasta en la Sala consistorial de esta villa de Épila la medicion de todas las tierras regantes de las tres acequias de la misma bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de don Vicente Valero vice presidente de la Junta de Alfardeas, sita en la referida villa y su calle Larga núm. 48. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta dicho en la casa habitacion del precitado señor vice-presidente.

Desde el dia primero de Enero del año próximo viniente, se arrienda, por uno ó mas años la casa posada, almadí y palomar, todo en un mismo edificio, del pueblo de Torrijo partido de Ateca. Los que quisieran hacer proposiciones, se dirigirán en Zaragoza á D. Manuel Melendez plaza de las Estrévedes núm. 174, y á don Simon Ruiz en Torrijo.

Venta de madera redonda.

En la calle de la Albarderfa, números 1 y 2 darán razon de dónde se vende al por mayor y menor madera redonda docena, catorcena, secana y bóvedas, á precios muy arreglados.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa. Calle de S. Blas núm. 99.